

Nombre	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Sociedad por Acciones	Sociedad Colectiva Comercial	Sociedad en Comandita Simple	Sociedad en Comandita por Acciones	Sociedad Anónima Cerrada	Sociedad Anónima de Garantía Recíproca
Abreviatura	Ltda.	E.I.R.L.	SpA	SCC	SCS	SCpA	S.A.C.	S.A.G.R.
Entrada en vigencia de acuerdo con el Reglamento	Entrada en vigencia de la Ley N° 20.659. La ley entra en vigencia el primer día hábil del mes subsiguiente al de la publicación del Reglamento en el Diario Oficial, lo que ocurrió el 28 de marzo de 2013	Primer día hábil del 6to mes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.659.	Primer día hábil del 14to mes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.659.	Primer día hábil del 26to mes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.659.	Primer día hábil del 26to mes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.659.	Primer día hábil del 26to mes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.659.	Último día hábil de 56to mes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.659.	Primer día hábil del 38avo mes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.659.
Normas	Ley N° 3.918 que crea las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Artículos 455 - 456 del Código de Comercio. Artículos 2053 - 2115 del Código Civil.	Ley N° 19.857 autoriza el establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada. Ley N° 3.918 que crea las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Artículos 455 - 456 del Código de Comercio. Artículos 2053 - 2115 del Código Civil.	Artículos 424 - 450 del Código de Comercio. Ley N° 20.190 Introduce adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continúa el proceso de modernización del mercado de capitales. Ley N° 18.046 Ley sobre sociedades anónimas.	Artículos 348-423 del Código de Comercio.	Artículos 470-490 del Código de Comercio.	Artículos 470-473 y del artículo 491 - 506 del Código de Comercio.	Ley N° 18.046 Ley de sociedades anónimas DS N° 702 del Ministerio de Hacienda.	Ley N° 20.179 Establece un marco legal para la constitución y operación de Sociedades de Garantía Recíproca Ley N° 18.046 Ley de sociedades anónimas.
Objeto Social	Comercial y civil, según Art. 2059 del Código Civil	Comercial, según Ley N° 19.857	Comercial, según Art. 2059 del Código Civil	Comercial, según Art. 2059 del Código Civil	Comercial, según Art. 2059 del Código Civil	Comercial, según Art. 2059 del Código Civil	Comercial, según Art. 2059 del Código Civil	objeto exclusivo, según Art. 1 y 3 Ley N° 20.179
Razón Social	Puede contener el nombre de uno o más de los socios o bien una referencia al objeto de la sociedad y debe terminar con la expresión 'Limitada'.	Debe indicar el nombre completo del constituyente, rubro de la empresa y debe terminar con la expresión 'E.I.R.L.' o 'Empresa Individual de Responsabilidad Limitada'.	Se puede señalar cualquier nombre siempre que la frase termine con la expresión 'SpA'.	Debe contener el nombre de todos los socios o algunos de ellos seguido de la expresión "y compañía".	Debe comprender necesariamente el nombre del socio gestor si fuera uno solo o el nombre de uno o más gestores si fueran muchos. El nombre del socio comanditario no puede ser incluido en la razón social.	Debe comprender el nombre del o los socios gestores más la mención "y compañía", así como la mención "en comandita por acciones" o la sigla "CPA".	Se puede señalar cualquier nombre siempre que la frase termine con la expresión 'Sociedad Anónima' o S.A.	El nombre deberá contener la frase 'Sociedad Anónima de Garantía Recíproca', o la abreviación 'S.A.G.R.'. Asimismo, el nombre de fantasía que adopte deberá concluir como se señaló anteriormente según sea el caso.
Número de socios o accionistas	Debe tener al menos 2 y puede llegar a tener hasta 50 socios. Los socios pueden ser personas naturales o personas jurídicas.	Sólo la puede formar una única persona natural.	Puede tener desde un accionista que pueden ser personas naturales o jurídicas.	Debe tener al menos 2 socios y la Ley no establece un número máximo.	Al menos un socio gestor y un socio comanditario	Al menos un socio gestor y un socio comanditario	Desde dos personas que pueden ser naturales o jurídicas.	Pueden ser personas naturales o jurídicas, y deberá contar con un capital mínimo inicial 10.000 UF y objeto social exclusivo.
Administración	La administración puede ser conjunta entre los socios, indistinta o incluso se puede elegir un representante que no sea socio de esta.	Estará a cargo del constituyente. Sin perjuicio que este último designe a un mandatario para hacer el encargo de realizar la gestión de administración de la empresa.	La administración en la SpA es libre, puede ser administrada por una o más personas naturales. Se pueden usar las figuras de directorio, gerente, administradores e incluso un tercero puede ser designado en el estatuto social como administrador.	Es ejercida por todos los socios o puede ser delegada en uno o más de ellos, e incluso puede ser ejercida por terceros.	Corresponde por derecho propio a todos los socios gestores. Salvo, que en la escritura social se le haya encomendado la gestión de los negocios sociales a alguno de ellos o a un tercero.	Corresponde por derecho propio a todos los socios gestores. Salvo, que en la escritura social se le haya encomendado la gestión de los negocios sociales a alguno de ellos o a un tercero.	La administración de la sociedad anónima la ejerce un directorio elegido por la junta de accionistas. El directorio no podrá estar integrado por menos de tres directores.	La administración de la sociedad anónima la ejerce un directorio elegido por la junta de accionistas. El directorio no podrá estar integrado por menos de tres directores.
Representante Legal	Pueden ser los socios o un tercero ajeno a la sociedad. El representante legal, tiene la representación judicial y extrajudicial.	Por regla general será el constituyente, excepcionalmente recaerá en tercero cuando el constituyente sea un extranjero con permanencia temporal, el representante podrá ser un chileno o un extranjero con permanencia definitiva.	Pueden ser los accionistas o un tercero ajeno a la sociedad.	Será ejercida por los socios o un tercero.	Solo podrán ser los socios gestores, salvo que se hay aestipulado en el contrato social otorgar este cargo a un tercero.	Solo podrán ser los socios gestores, salvo que se hay aestipulado en el contrato social otorgar este cargo a un tercero.	Estará a cargo de los directores o de sus suplentes en caso de que ellos se ausenten o quien designen.	Estará a cargo de los directores o de sus suplentes en caso de que ellos se ausenten o quien designen.
Objeto o giro social	Pueden tener más de un giro siempre que no contemple aquellos que son exclusivos de una S.A. o Especial	Sólo podrá tener un giro y no puede ser de aquellos que son exclusivos de una Sociedad Anónima Abierta o Especial	Pueden tener más de un giro siempre que no contemple aquellos que son exclusivos de una Sociedad Anónima Abierta o Especial. Pueden tener más de una unidad de negocio con su propia contabilidad y pagar los dividendos correspondientes a sus utilidades. Las ganancias provenientes de las utilidades de negocios o activos separados que no sean distribuidas como dividendos, se integrarán a los resultados generales del ejercicio correspondiente.	Pueden tener más de un giro siempre que no contemple aquellos que son exclusivos de una Sociedad Anónima Abierta o Especial	Pueden tener más de un giro siempre que no contemple aquellos que son exclusivos de una Sociedad Anónima Abierta o Especial	Pueden tener más de un giro siempre que no contemple aquellos que son exclusivos de una Sociedad Anónima Abierta o Especial	Pueden tener más de un giro siempre que no contemple aquellos que son exclusivos de una Sociedad Anónima Abierta o Especial	El objeto será exclusivo y consistirá en en el otorgamiento de garantías personales a los acreedores de sus beneficiarios, con la finalidad de caucionar obligaciones que ellos contraigan relacionadas con sus actividades empresariales, productivas profesionales o comerciales. Además, podrán prestar asesoramiento técnico, económico, legal y financiero a los beneficiarios y administrar los fondos y las contragarantías que se hayan rendido a favor.
Responsabilidad	Los socios serán responsables hasta el monto de sus aportes sociales.	La empresa responde exclusivamente por las obligaciones contraídas dentro de su giro con todos sus bienes. El titular responderá por regla general hasta el monto de su aporte pero excepcionalmente será responsable ilimitadamente con sus bienes, en los siguientes casos: a) Por los actos y contratos efectuados fuera del objeto de la empresa, para pagar las obligaciones que emanen de esos actos y contratos, b) Por los actos y contratos que se ejecutaren sin el nombre o representación de la empresa, para cumplir las obligaciones que emanen de tales actos y contratos, c) Si la empresa celebrare actos y contratos simulados, ocultare sus bienes o reconociere deudas supuestas, aunque de ello no se siga perjuicio inmediato; d) Si el titular percibiere rentas de la empresa que no guarden relación con la importancia de su giro, o efectuare retiros que no correspondieren a utilidades líquidas y realizables que pueda percibir, o e) Si el titular, los administradores o representantes legales hubieren sido	Los accionistas serán responsables hasta el monto de sus aportes.	Los socios responden ilimitada y solidariamente de todas las obligaciones legalmente contraídas bajo la razón social.	Socios gestores responden solidaria e ilimitadamente de todas las obligaciones de la sociedad, mientras que los socios comanditarios responden de las obligaciones hasta la concurrencia de sus aportes prometidos o entregados.	Socios gestores responden solidaria e ilimitadamente de todas las obligaciones de la sociedad mientras que los socios comanditarios responden de las obligaciones hasta la concurrencia de sus aportes prometidos o entregados.	Los accionistas serán responsables hasta el monto de sus aportes.	Cuando en una institución de garantía recíproca ocurrieren hechos que pongan en riesgo su situación financiera o solvencia y en su directorio no hubiere normalizado tal situación dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de elaboración del estado financiero correspondiente, su administración procederá en la forma que dispone el art 23 de la ley 20.179.

